



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO Nº 205 **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$41,200.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	1.00
Traslación de dominio	1.00
<b>DERECHOS</b>	35,451.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	6,000.00
Panteones	350.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	6,100.00
Licencias y permisos	3,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	6,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	13,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	12,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	1.00
Productos financieros	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	5,747.00
Multas	5,747.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2,249,002.33</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	
Fondo Municipal de Participaciones	1,571,752.41
Fondo de Fomento Municipal	563,827.18
Fondo Municipal de Compensación	75,335.59
Fondo Municipal de Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	38,087.15
<b>APORTACIONES</b>	<b>4,977,305.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,745,225.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,232,080.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>7'267,509.33</b>

### TÍTULO SEGUNDO

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 4.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 5.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

**ARTÍCULO 6.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$5.00 M2	POR EVENTO

#### CAPÍTULO TERCERO PANTEONES

**ARTÍCULO 7.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación	\$70.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 8.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$70.00
II. Registro de nacimiento	\$100.00
III. Registro de defunción	\$100.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$30.00

**ARTÍCULO 9.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### CAPÍTULO QUINTO LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 10.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	
a) 1 Planta	\$100.00 POR OBRA
b) 2 Planta	\$150.00 POR OBRA
II. Asignación de número oficial a predios	\$50.00
III. Alineación y uso de suelo	\$100.00

### CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 11.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial			
I.- Tienda de abarrotes	\$100.00	\$100.00	ANUAL
II.- Farmacias	\$50.00	\$50.00	ANUAL
III.- Papelerías	\$100.00	\$100.00	ANUAL
IV.- Materiales de Construcción	\$250.00	\$200.00	ANUAL
Servicios			
I.- Restaurant	\$100.00	\$100.00	ANUAL
II.- Comedor	\$100.00	\$100.00	ANUAL
III. Otros	\$100.00	\$100.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 12.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 13.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO SÉPTIMO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 14.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$80.00	ANUAL
Uso Comercial	\$100.00	ANUAL

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la red de agua potable	\$250.00

### CAPÍTULO OCTAVO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 16.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	POR PERSONA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 17.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 19.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$150.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$150.00
III. Grafiti	\$150.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$150.00

**ARTÍCULO 21.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 22.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 23.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 24.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NUM.205

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 2 de marzo de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.



DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.



DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS  
SECRETARIA.



DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO.